

acuerdos por no ser conformes al ordenamiento jurídico y, en su lugar, declaramos el derecho del demandante don Maximino Rodríguez Iglesias a ser ascendido a Capitán con los efectos económicos y antigüedad de 23 de mayo de 1983, confirmándolo en su actual destino en el CIR número 13 de Pontevedra; sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

4951 *ORDEN 413/38093/1988, de 10 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 2 de noviembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Paulino Fernández Muñiz.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Paulino Fernández Muñiz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución de 12 de marzo de 1986, sobre concesión de antigüedad, se ha dictado sentencia con fecha 2 de noviembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Paulino Fernández Muñiz contra la Resoluciones citadas en el fundamento de derecho primero, y debemos declarar y declaramos ser las mismas conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

4952 *ORDEN de 29 de diciembre de 1987 por la que se modifica a la Firma «GmbH & Compañía, S. E. C.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de pasta química, tejido sin tejer y otros, y la exportación de pañales de celulosa de polietileno y tissue.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tempo GmbH & Compañía, S. E. C.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta química, tejido sin tejer y otros y la exportación de pañales de celulosa de

polietileno y tissue, autorizado por Orden de 20 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo), modificada por Orden de 20 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre), modificada por Orden de 11 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto), prorrogada por Orden de 23 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo de 1986), ampliada y modificada por Orden de 29 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre de 1987) y prorrogada por Orden de 16 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Firma «Tempo GmbH & Compañía, S. E. C.», con domicilio en Estébanez Calderón, número 5, 28020 Madrid y número de identificación fiscal D-28-371540, en el sentido de cambiar la denominación social que en lo sucesivo será: «Tempo España, Sociedad Anónima y Compañía S. e. C.», con idéntico domicilio y número de identificación fiscal.

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de octubre de 1986, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo), modificada por Orden de 20 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre), modificada por Orden de 11 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto), prorrogada por Orden de 23 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo de 1986), ampliada y modificada por Orden de 29 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre de 1987) y prorrogada por Orden de 16 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1987.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

4953 *ORDEN de 26 de enero de 1988 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 24 de junio de 1986 en el recurso promovido por la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 25 de febrero de 1981, relativo al Impuesto Industrial y Licencia Fiscal, ejercicios de 1972 y 1973.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 24 de junio de 1986 en el recurso promovido por la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», contra resolución de este Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 25 de febrero de 1981, relativo al Impuesto Industrial y Licencia Fiscal, ejercicios de 1972 y 1973.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y concordantes de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de diciembre de 1956, este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos a la referida sentencia de 24 de junio de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimar la apelación formulada por la Administración General del Estado contra la sentencia que pronunció el 21 de octubre de 1983 la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso interpuesto por la Empresa Nacional de Electricidad, sentencia que debemos revocar y revocamos, declarando en su lugar ajustado a derecho el acuerdo que dictó el Tribunal Económico-Administrativo Central el día 25 de febrero de 1981, así como el dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de León en 31 de mayo de 1977, respecto de reducción tributaria en la Licencia Fiscal del Impuesto

Industrial, todo ello sin hacer especial declaración en cuanto al pago de las costas procesales de ambas instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de enero de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

4954 *ORDEN de 27 de enero de 1988 por la que se declara la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Galicia Médica, Sociedad Anónima» (C-150).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Galicia Médica, Sociedad Anónima», domiciliada en La Coruña, por el que solicita la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, para lo cual ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, la legislación sobre la materia, el informe favorable de la sección correspondiente de este centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de «Galicia Médica, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 27 de enero de 1988.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

4955 *ORDEN de 3 de febrero de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Homo Habilis, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Homo Habilis, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-34032805, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades anónimas laborales, habiéndole sido asignado el número 2.062 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad anónima laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 3 de febrero de 1988.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

4956 *ORDEN de 12 de febrero de 1988 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Examinada la petición formulada por la Sociedad «Schwartz-Hautmont, Construcciones Metálicas, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de escisión consistentes en la segregación de su patrimonio afecto a su factoría de Requena y su aportación a una Sociedad de nueva creación a denominar «Construcciones Metálicas de Requena, Sociedad Anónima», para cuya constitución, y a tal efecto, junto con la Entidad escindida, participarán don Alberto Malo de Molina y Justo y don José María Crespo Cano, como suscriptores ambos de una acción de la nueva Sociedad,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Para la escisión de los elementos patrimoniales de «Schwartz-Hautmont, Construcciones Metálicas, Sociedad Anónima», afectos a su factoría de Requena, por 335.523.106 pesetas, para su aportación a la nueva Sociedad «Construcciones Metálicas de Requena, Sociedad Anónima», emitiendo esta Sociedad 16.000 acciones de 20.000 pesetas nominales, con una prima de emisión de 15.523.106 pesetas, que deberá quedar reflejada en la cuenta de «Previsión por libertad de amortización Real Decreto-ley 2/1985».

B) Para la reducción de capital a efectuar por «Schwartz-Hautmont, Construcciones Metálicas, Sociedad Anónima», como consecuencia de la entrega a sus accionistas de las acciones recibidas de «Construcciones Metálicas de Requena, Sociedad Anónima».

C) Para los contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 75 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave las plusvalías que se ponen de manifiesto en la Sociedad «Schwartz-Hautmont, Construcciones Metálicas, Sociedad Anónima», por 63.170.157 pesetas, consecuencia de la actualización de los elementos patrimoniales del inmovilizado material, no incluidos entre los de libre amortización, aportados a la nueva Sociedad.

Tercero.—Se reconoce una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión de los bienes sujetos a dicho Impuesto, siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 12 de febrero de 1988.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.